



CI615/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 01 de marzo de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, treinta y un solicitudes de información, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/11/00861, UE/11/00862, UE/11/00863, UE/11/00864, UE/11/00865, UE/11/00866, UE/11/00867, UE/11/00868, UE/11/00869, UE/11/00870, UE/11/00871, UE/11/00872, UE/11/00873, UE/11/00874, UE/11/00875, UE/11/00876, UE/11/00877, UE/11/00878, UE/11/00879, UE/11/00880, UE/11/00881, UE/11/00882, UE/11/00883, UE/11/00884, UE/11/00885, UE/11/00886, UE/11/00887, UE/11/00888, UE/11/00889, UE/11/00890 y UE/11/00891**, mismas que se citan a continuación:

UE/11/00861

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Sinaloa de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00862

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Aguascalientes de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00863

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Baja California de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00864

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Baja California Sur de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00865

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Campeche de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.”” **(Sic)**

UE/11/00866

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Chiapas de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.”” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00867

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Chihuahua de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00868

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Coahuila de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00869

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Durango de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00870

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Guanajuato de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00871

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Guerrero de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00872

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Hidalgo de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00873

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Jalisco de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00874

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Michoacán de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00875

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Morelos de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00876

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Nayarit de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00877

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Nuevo León de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00878

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Oaxaca de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00879

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Puebla de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00880

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Querétaro de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00881

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Quintana Roo de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00882

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de San Luis Potosí de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00883

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Sonora de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00884

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Tabasco de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00885

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Tamaulipas de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00886

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Tlaxcala de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**



UE/11/00887

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Veracruz de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00888

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Yucatán de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00889

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del estado de Zacatecas de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**

UE/11/00890

“Solicito quienes integran el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del Estado de México de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00891

“Solicito quienes integran el Comité Directivo del Distrito Federal y los Comités Directivos Delegacionales, Distritales y/o Regionales del Distrito Federal de las siguientes organizaciones y sectores que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina(Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares.” (Sic)

II. Con fecha 02 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.

III. Con fecha 03 de marzo de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio **UE/11/00861, UE/11/00862, UE/11/00863, UE/11/00864, UE/11/00865, UE/11/00866, UE/11/00867, UE/11/00868, UE/11/00869, UE/11/00870, UE/11/00871, UE/11/00872, UE/11/00873, UE/11/00874, UE/11/00875, UE/11/00876, UE/11/00877, UE/11/00878, UE/11/00879, UE/11/00880, UE/11/00881, UE/11/00882, UE/11/00883, UE/11/00884, UE/11/00885, UE/11/00886, UE/11/00887, UE/11/00888, UE/11/00889, UE/11/00890 y UE/11/00891**, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese instituto político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran los dirigentes de las organizaciones a las que hace referencia el solicitante.” (Sic)

IV. Con fecha 17 de marzo de 2010, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar las solicitudes de información interpuestas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mismas que se citan en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia.
5. Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación en la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las



mismas, ya que del estudio de mérito se observa que la información solicitada se refiere a los integrantes de los Comités Directivos estatales y municipales en diversas entidades federativas de las organizaciones y sectores pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, siendo el sentido de la respuesta del órgano responsable, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes **UE/11/00861, UE/11/00862, UE/11/00863, UE/11/00864, UE/11/00865, UE/11/00866, UE/11/00867, UE/11/00868, UE/11/00869, UE/11/00870, UE/11/00871, UE/11/00872, UE/11/00873, UE/11/00874, UE/11/00875, UE/11/00876, UE/11/00877, UE/11/00878, UE/11/00879, UE/11/00880, UE/11/00881, UE/11/00882, UE/11/00883, UE/11/00884, UE/11/00885, UE/11/00886, UE/11/00887, UE/11/00888, UE/11/00889, UE/11/00890 y UE/11/00891**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también, en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, que redundará en una mejor atención para el solicitante y garantizar su expedite.

Cabe mencionar, que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber, acumulación por identidad de partes o litisconsorcio, acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se decidan en un solo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable, a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior, se tiene la regulación de la figura de la acumulación en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 42, en su párrafo 1, fracción IV, el determina:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“1. Una vez recibido el recurso de revisión, la Secretaría Técnica del Órgano Garante lo sustanciará conforme a lo siguiente:

(...)

“IV. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de un mismo acto recurrido;”

El Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información analizó esta figura procesal mediante la interpretación del citado artículo con el fin de ampliar su aplicabilidad en otros supuestos. Como resultado, emitió el siguiente criterio:

“ACUMULACIÓN, PROCEDEN CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, este Comité de Información, considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas al inicio del presente considerando, ya que encuadran en las hipótesis señaladas.

Así las cosas, este Comité de Información, considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/11/00861, UE/11/00862, UE/11/00863, UE/11/00864, UE/11/00865, UE/11/00866, UE/11/00867, UE/11/00868, UE/11/00869, UE/11/00870, UE/11/00871, UE/11/00872, UE/11/00873, UE/11/00874, UE/11/00875, UE/11/00876, UE/11/00877, UE/11/00878, UE/11/00879, UE/11/00880, UE/11/00881, UE/11/00882, UE/11/00883, UE/11/00884, UE/11/00885, UE/11/00886, UE/11/00887, UE/11/00888, UE/11/00889, UE/11/00890 y UE/11/00891.**

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, declaró la **inexistencia** de la información formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en las solicitudes acumuladas, toda vez que de conformidad con los propios estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, este instituto político sólo está obligado a registrar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a sus órganos de dirección ejecutivos, como son el Comité Ejecutivo Nacional y los Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran los dirigentes de las organizaciones señaladas por el peticionario en sus diversas solicitudes de información.

Lo señalado en el párrafo anterior, se corrobora con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, fracción i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que este artículo hace referencia a las facultades con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, encontrándose dentro de ellas la de llevar en el libro correspondiente los registros de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representante acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital.

Derivado de lo anterior, se acredita que Dirección carece de facultades para llevar el registro de las organizaciones y sectores pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional.



Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal



circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo anterior y tomando en consideración que se debe garantizar el acceso a la información en posesión de los partidos políticos, finalidad del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante la confirmación de la inexistencia de la información en los archivos del Instituto Federal Electoral, y toda vez que los datos requeridos no se encuentran dentro de las hipótesis que contempla el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Comité determina, que debe desahogarse el procedimiento establecido en el artículo 69, párrafo 5 inciso b), fracción II del Reglamento de la materia.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo, al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que dentro de los plazos establecidos en el multicitado Reglamento, desahogue las solicitudes de información acumulada, marcadas con los números de folio **UE/11/00861, UE/11/00862, UE/11/00863, UE/11/00864, UE/11/00865, UE/11/00866, UE/11/00867, UE/11/00868, UE/11/00869, UE/11/00870, UE/11/00871, UE/11/00872, UE/11/00873, UE/11/00874, UE/11/00875, UE/11/00876, UE/11/00877, UE/11/00878, UE/11/00879, UE/11/00880, UE/11/00881, UE/11/00882, UE/11/00883, UE/11/00884, UE/11/00885, UE/11/00886, UE/11/00887, UE/11/00888, UE/11/00889, UE/11/00890 y UE/11/00891.**

Una vez hecho lo anterior, este Comité en ejercicio de sus facultades confirmará, modificará, o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información que proporcione el partido político, en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracciones III y IV Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 129, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracciones I y II; 24, párrafo 2, VI; 42, párrafo 1, fracción IV y 69, párrafo 5, inciso b), fracciones II, III y IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/00861, UE/11/00862, UE/11/00863, UE/11/00864, UE/11/00865, UE/11/00866, UE/11/00867, UE/11/00868, UE/11/00869, UE/11/00870, UE/11/00871, UE/11/00872, UE/11/00873, UE/11/00874, UE/11/00875, UE/11/00876, UE/11/00877, UE/11/00878, UE/11/00879, UE/11/00880, UE/11/00881, UE/11/00882, UE/11/00883, UE/11/00884, UE/11/00885, UE/11/00886, UE/11/00887, UE/11/00888, UE/11/00889, UE/11/00890 y UE/11/00891**, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con las solicitudes de información acumuladas, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información acumuladas materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que dicho partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada.


CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



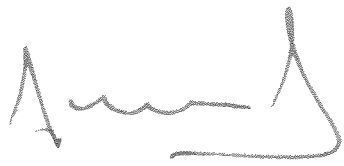
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

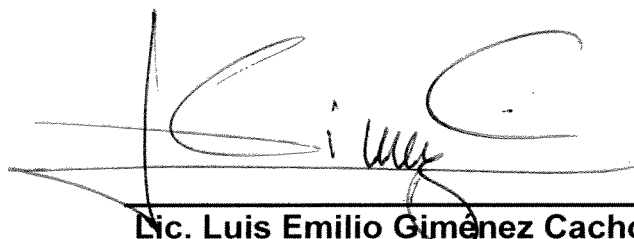
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2011.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información